ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

CONTRATO No. 4161.010.26.1.1416-2025

COMODANTE:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
NIT:	890.399.011-3
ORDENADOR GASTO:	JAIRO GARCIA GUERRERO C.C. 94.506.280 de Cali, Valle
COMODATARIO:	POLICÍA METROPOLITANA- DE SANTIAGO DE CALI –MECAL
NIT:	800140625-5
REPRESENTANTE LEGAL:	BG. HENRY YESID BELLO CUBIDES C.C. 79.555.014 de Bogotá, Cundinamarca
OBJETO:	ENTREGAR EN COMODATO POR PARTE DEL DISTRITO EPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI - MECAL, UN BIEN INMUEBLE CAI DE POLICÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES COMO CUERPO ARMADO PERMANENTE A CARGO DE LA NACIÓN.
VALOR:	Al presente Contrato de Comodato no se le asigna un valor porque su naturaleza contractual es la gratuidad. Sin embargo, para efectos contables a favor del Distrito Especial de Santiago de Cali, el valor que se le asigna al bien inmueble objeto de comodato es de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($199.960.000), correspondiente a la vigencia fiscal del año 2025, histórico o catastral del inmueble para la misma vigencia fiscal.

Entre los suscritos a saber, JAIRO GARCIA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.506.280 de Cali, Valle, en su condición de Secretario de Seguridad y Justicia del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, según Decreto No. 4112.010.20.0001 de enero 01 de 2024, “Por el cual se realiza unosnombramientos ordinarios en la Administración Distrital de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”, conforme Acta de Posesión No. 002 del 1 de enero de 2025, facultado para contratar mediante Decreto No. 4112.010.20.0699 del 5 de agosto de 2024, quienen adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL COMODANTE;

y de la otra parte, el Brigadier General, HENRY YESID BELLO CUBIDES, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.555.014 de Bogotá, Cundinamarca, en calidad de representante legal de LA POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, según el Acta de nombramiento No. 25-230 del 18 de agosto del 2025, facultado para contratar mediante OAP No. 25-250 del 2 de septiembre del 2025, quien se denominará EL COMODATARIO, hemos convenido en celebrar el presente contrato de COMODATO previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 113 de la Carta Magna establece que: “Los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines”.

2. Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 establece: “Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles, sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años renovables”.

3. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 ordena: “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”.

4. Que el artículo 40 ibídem ordena: “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración”.

5. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”.

6. Que el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, define el contrato de comodato como aquel en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

7. Que de acuerdo al Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, “Por el cual se determinan la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias”, en el artículo 110 se estipula que la Secretaría de Seguridad y Justicia es el organismo encargado de generar condiciones para la gobernabilidad del orden público, mediante el desarrollo de la política de seguridad ciudadana, el acceso a los servicios de justicia y el cumplimiento de la normatividad que regula la convivencia”.

8. Que el Decreto 4112.010.20.0899 de diciembre 29 de 2017, Decreto de delegación por el cual deroga el Decreto 411.0.20.0107 del 4 de marzo de 2013 y reglamenta el procedimiento para la asignación, contratación y entrega de espacios e inmuebles del Distrito Especial, establece en su artículo 2 la delegación en el director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios para realizar todas las gestiones, suscribir y expedir actos precontractuales, contractuales, mantenimiento y aprovechamiento del espacio público (artículo 7 de la Ley 9 de 1989); de comodato (artículos 2200 del C. Civil; artículos 13 de la Ley 80 de 1993 y 38 de la Ley 9 de 1989); convenios de uso y usufructo comunitario (numeral 18, artículo 6 Ley 1551 de 2012), convenios interadministrativos (artículos 95 y 96 Ley 489/98 y 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015) en los espacios e inmuebles de la entidad territorial.

9. Que de Acuerdo con el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, “Por el cual se determinan la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias”, en su artículo 98, numeral 7 establece, como función de la Unidad Administrativa de Especial de Gestión de Bienes y Servicios: “Entregar en administración, comodato o arrendamiento los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Distrito Especial de Santiago de Cali, conforme a la reglamentación que expida el alcalde y los lineamientos dados por los comités creados para tal fin”.

Que mediante el mismo Decreto, en su artículo 110, se estipula que la Secretaría de Seguridad y Justicia es el organismo encargado de generar condiciones para la gobernabilidad del orden público, mediante el desarrollo de la política de seguridad ciudadana, el acceso a los servicios de justicia y el cumplimiento de la normatividad que regula la convivencia, y en el artículo 112 numeral 4 especifica como función de la Secretaría de Seguridad y Justicia la siguiente: Brindar apoyo a los Organismos de Seguridad para conservar o restablecer el control del Orden Público en el Municipio y prevenir la ocurrencia de delitos que atentan contra los derechos a la vida, la libertad y el patrimonio de los ciudadanos.

10. Que el Decreto 4112.010.20.0699 del 5 de agosto de 2024 (“Por el cual se reglamenta la administración del espacio público y de los bienes fiscales en el Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de turismo de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”), corregido por el Decreto 4112.010.20.0969 de noviembre 8 de 2024 (“Por el

cual se corrigen errores formales en el Decreto 4112.010.20.0699 del 5 de agosto de 2024"), el cual derogó todas las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto 4112.010.20.899 de 2017, en el marco de sus competencias y funcionalidades otorgadas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituya, así como los demás inmuebles que sean inherentes a sus funciones misionales, estipula en su artículo 1 el objeto, mediante el cual reglamenta la administración del espacio público y los bienes fiscales en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico y de servicios de Santiago de Cali, así como determina los instrumentos aplicables para ello y define los organismos del Distrito encargados de su administración, de acuerdo con su misión y funciones. En su artículo 5 estipula la distribución de bienes para la administración de los elementos de espacio público y los bienes fiscales del Distrito y los organismos administradores: "… se determinan los siguientes Organismos Administradores de los bienes y elementos del espacio público y bienes fiscales a cargo del Distrito de Santiago de Cali; en el marco de sus competencias funcionales otorgadas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como los demás inmuebles que sean inherentes a sus funciones misionales…" y su numeral 7 establece: "La Secretaría de Seguridad y Justicia tendrá a cargo la administración y mantenimiento de los siguientes bienes o espacios: a) Inmuebles del Distrito destinados a la prestación de servicio de Seguridad y Justicia y los demás inmuebles propios a sus funciones misionales en sus distintas escalas". En su artículo 8 establece las funciones de los organismos administradores de los elementos del espacio público y bienes fiscales: "1) Adelantar la etapa precontractual, la etapa contractual y suscribir o expedir los instrumentos para la administración, mantenimiento y/o aprovechamiento económico de acuerdo con sus competencias. 2) Realizar el seguimiento y supervisión necesario para la debida ejecución del instrumento de administración, mantenimiento y/o aprovechamiento económico. 3) Informar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios (UAEGBS) cada vez que se realice la suscripción o expedición de un instrumento para la administración, mantenimiento y/o aprovechamiento económico".

El Decreto No. 4112.010.20.0969 de noviembre 8 de 2024, en su artículo sexto, corrige el numeral 10 del artículo 9 del Decreto 4112.010.20.0699 del 5 de agosto de 2024: "10. CONTRATOS DE COMODATO. El comodato o préstamo de uso es aquel instrumento que se podrá suscribir con personas de derecho público, personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar actividades y programas de interés social. Este tipo de contratos deberá suscribirse atendiendo lo establecido en la Ley 9 de 1989, y en las normas de contratación pública aplicables a dicho instrumento".

11. Que el Distrito Especial de Santiago de Cali, tiene a disposición tres (3) bienes inmuebles, los cuales se van a entregar bajo la figura del contrato de comodato a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali - MECAL para el cumplimiento de las funciones como cuerpo armado permanente a cargo de la Nación, en beneficio del Distrito Especial de Santiago de Cali.

12. Que la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

13. Es necesario precisar que los bienes que son incorporados en el sistema contable SAP, tal como se indicó en el oficio con radicado No. 202441810100044304 del 16 de septiembre de 2024, el Distrito Especial de Santiago de Cali ejerce derechos de propiedad. En consecuencia, aunque es necesario y pertinente regularizar la inscripción del dominio en los folios de matrícula inmobiliaria para garantizar y facilitar la gestión administrativa sobre el bien, la falta de esta formalidad no anula la pertenencia del Distrito sobre el predio en cuestión.

Sobre este aspecto es importante citar el pronunciamiento del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en la Radicación número 50001-23-31-000-2005-00213-01(AP), donde se señaló: "…De los artículos 63, 72, 82, 102 y 332 de la Constitución Política se deduce que se consideran bienes de dominio público los destinados al desarrollo o cumplimiento de las funciones públicas del Estado o los que están afectados al uso común. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 674 del Código Civil se llaman "Bienes de la Unión" aquellos cuyo dominio pertenece a la República y se clasifican en bienes patrimoniales o fiscales y en bienes de uso público. Los primeros, es decir los patrimoniales o fiscales, también conocidos como propiamente estatales, pertenecen a una persona jurídica de derecho público de cualquier naturaleza y de manera general están destinados a la prestación de las funciones públicas o de servicios públicos, su dominio corresponde al Estado, "pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes", es decir, el Estado los posee y los administra de manera similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad. Y los bienes de uso público universal, igualmente conocidos como bienes públicos del territorio, son aquellos cuyo dominio resulta también del Estado, pero su uso pertenece a todos los habitantes del territorio y están a su servicio permanente. Como ejemplo de ello se relacionan las calles, plazas, parques, puentes, caminos, ejidos, etc. A partir de tales características se impone que ninguna entidad estatal tiene sobre ellos la titularidad de dominio equivalente a la de un particular, por estar destinados al servicio de todos los habitantes. Sobre ellos el Estado ejerce básicamente derechos de administración y de policía, con miras a garantizar y proteger su uso y goce común, por motivos de interés general…".

El criterio jurisprudencial es claro al establecer que, tratándose de bienes inmuebles destinados al cumplimiento de funciones estatales, no se exige a las entidades públicas la titularidad de dominio bajo los mismos términos que se exigirían a un particular. En este caso, la desti-

nación específica de los inmuebles como una edificación dedicada a prestar servicios inherentes a la seguridad ciudadana refuerza su condición al servicio del Estado.

Además, la normativa (Decreto 2203 de 1993) impone a los municipios la obligación de contar con unidades básicas denominadas Estaciones, Subestaciones, Comandos de Atención Inmediata – C.A.I de Policía y similares, cuya ubicación y funcionamiento se determinan conforme a las necesidades del servicio policial. Por lo tanto, la afectación de los inmuebles a este fin esencial consolida su uso legítimo en el marco de las competencias asignadas al Distrito, independientemente de la regularización de su inscripción registral.

14. Que el presente contrato de comodato se regirá por el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, la Ley 9 de 1989, y las demás normas y Decretos que reglamenten la suscripción de los mismos, razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato de comodato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Entregar en comodato por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Seguridad y Justicia a la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI - MECAL UN (1) bien inmueble para el cumplimiento de sus funciones como cuerpo armado permanente a cargo de la Nación.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Entregar en calidad de comodato por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali a la POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI - MECAL el siguiente bien inmueble de uso público, cuya descripción se relaciona a continuación:

CAI LLANO VERDE	
Dirección	Calle 56G Carrera 47D, barrio El morichal, Comuna 15
Zona	Urbana
Denominación	Zona verde S1
Calidad del Bien	Expedida por la Unidad Administrativa de Gestión de Bienes y Servicio el 23 de marzo de 2023, del cual el Distrito Especial de Santiago de Cali es propietario.
Escritura Pública	3550 del 5 de diciembre de 1988, Notaría 6 de Cali
Predial	Ñ090300010000
Matrícula inmobiliaria	370-920843
Descripción	Bien inmueble de uso público determinado dentro de la Zona Verde S-1 con un área de terreno de 4.952,83 m2 y área construida de 413,50 m2 según levantamiento e informe topográfico realizado por el área de Topografía de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios en septiembre de 2024.
Área entregada	413.50 mts2
Linderos	Noroeste: del punto P1 al punto P2 en línea recta con una longitud total de 22,72 mts, colinda con la calle 56G de la actual nomenclatura. Noroeste: del punto P2 al Punto P3 en línea recta con una longitud total de 18,20 mts, colinda con el área restante de la zona verde S1. Suroeste: del punto P3 al punto P4 en línea recta

	con una longitud total de 22.72 mts, colinda con el área restante de la zona verde S1. Suroeste: del punto P4 al punto P1 en línea recta, con una longitud total de 18,20 mts, colinda con la carrera 488 de la actual nomenclatura, parqueadero público al medio.
Avalúo Catastral	CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($199.960.000).

CAI ALFONSO BONILLA ARAGÓN	
Dirección	Transversal 103 Carrera 28-2, barrio Alfonso Bonilla Aragón, Comuna 14
Zona	Urbana
Denominación	Zona verde L
Calidad del Bien	El inmueble se encuentra inmerso en un terreno de mayor extensión adquirido por la Asociación de Adjudicatarios del Valle y hacen parte de los predios que corresponden al Fondo Común de Firmas Intervenidas, entidad que a la fecha no ha adelantado las cesiones individuales obligatorias a Santiago de Cali. Ahora bien, de acuerdo a información remitida por la Subsecretaría de Mejoramiento Integral y Legalización – Secretaría de Vivienda Social y Hábitat mediante oficio radicado No. 202341470400002254, el Fondo Especial de Vivienda del Distrito Especial de Santiago de Cali , es el nuevo agente especial liquidador y administrador del Fondo Común de Firmas interventoras de acuerdo con la Resolución No. 21.2.22-523 del 25 de octubre de 2022, expedida por la Comisión de Plan y Tierras del Concejo Distrital Especial de Santiago de Cali (…).
Escritura Pública	N/A
Predial	R091200010000
Matrícula inmobiliaria	N/A
Descripción	Un lote de terreno ubicado en este Municipio en el corregimiento de Navarro, sitio de Potrero grande, de mayor extensión adquirido por la Asociación de Adjudicatarios del Valle y hacen parte de los predios que corresponden al Fondo Común de Firmas Intervenidas, entidad que a la fecha no ha adelantado las cesiones individuales obligatorias a Santiago de Cali, área contraída de 65.85 m2.
Área entregada	71.20 mts2
Linderos	Norte: con propiedad de la sociedad " OLGA DE SARDI & CIA SCA", SUR: con propiedades de DEMETRIO CAS- carretera a Navarro caño Cauquita, ORIENTE; con propiedad de Hernando Triviño, canal de la CVC al medio, Occidente caño Cauquita al medio, con propiedades de NO A Y NOEMI MORENO MARMOLEJO, ANTONIO MORIMITZU, Jarillón de la, CVC.
Avalúo Catastral	CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($181.852.791).

CAI MOJICA	
Dirección	Calle 85 Carrera 28D, barrio Mojica, Comuna 15
Zona	Urbana
Denominación	Separador vial
Calidad del Bien	Expedida por la Unidad Administrativa de Gestión de Bienes y Servicio el 21 de marzo de 2024, del cual el Distrito Especial de Santiago de Cali es propietario.

	Este CAI se encuentra ubicado sobre el separador vial de la calle 83 con carrera 28D, el cual no tiene identificación predial y, por su uso y destinación, tiene carácter de bien de uso público propiedad del Distrito Especial de Santiago de Cali.
Escritura Pública	N/A
Predial	R111500010000
Matrícula inmobiliaria	N/A
Descripción	Bien inmueble de uso público por destinación, determinado como predio urbano, con un área de terreno de 400.82 mts2 y área construida de 26.66 m2 según levantamiento e informe topográfico realizado por el área de Topografía de la Subdirección de Recurso Físico y Bienes Inmuebles en junio de 2010.
Área entregada	400.82 mts2
Linderos	Noreste: del punto 1 al punto 2 en línea recta, con una longitud total de 20.10 mts colinda con la carrera 28D de la actual nomenclatura. Sureste: del punto 2 al punto 3 en línea recta, con una longitud total de 20.00 mts, colinda con el área restante de la zona verde. Suroeste: del punto 3 al punto 4 en línea recta, con una longitud de 20.00 mts, colinda con el área restante de la zona verde. Noroeste: del punto 4 al punto 1 en línea recta con una longitud de 19.98 mts. colinda con la calle 85 de la actual nomenclatura zona verde restante al medio. Se trata de un bien de uso público - SEPARADOR VIAL, de conformidad con la visita técnica realizada por profesionales adscritos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el día 27 de septiembre de 2016.
Avalúo Catastral	De acuerdo con el oficio identificado con el Orfeo No. 202541810100025424 del 15 de mayo de 2025, enviado por la Unidad Administrativa Especial de Bienes y Servicios: este predio NO cuenta con valor histórico.

CLAUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato de comodato tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la firma del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: EL COMODATARIO podrá solicitar la prórroga del presente contrato, por escrito y con una antelación mínima de tres (3) meses anteriores a la terminación del plazo estipulado en esta cláusula. PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud al tipo de contrato no se realiza Acta de Liquidación, si así lo requiriera EL COMODATARIO, el supervisor designado para el contrato por parte de la POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI - MECAL será el encargado de proyectarla.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El presente contrato es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables del Distrito Especial de Santiago de Cali, el valor de los bienes muebles a entregar en comodato a la POLICÍA METROPOLITANA DE CALI, ascienden a la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($199.960.000). Impuestos y costos incluidos, valor determinado por la Unidad Administrativa de Bienes y Servicios, según oficio 202541810100025424 del 15 de mayo de 2025.

CLÁUSULA QUINTA. ESTADO DE LOS BIENES: EL COMODANTE garantiza que, al momento de la entrega del bien inmueble objeto del presente contrato de comodato, los

mismos se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL COMODATARIO se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1. Mantener el bien inmueble de propiedad del Distrito Especial de Santiago de Cali en buenas condiciones. 2. Desarrollar actividades propias de su objeto social determinado por la Administración Judicial, la Constitución y la Ley. 3. No transferir o ceder el presente contrato a persona natural o jurídica. 4. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos especiales cuando así se requiera para la realización de determinadas actividades o eventos en el bien inmueble objeto del presente contrato. 5. Informar al COMODANTE posible realización de las adecuaciones y/o mejoras que requiera el bien inmueble para su eventual aprobación. Las mejoras realizadas pasaran a ser de propiedad del COMODANTE una vez culminado el término del presente contrato, sin que genere en favor del comodatario pago o reconocimiento alguno por las obras realizadas en el inmueble. 6. Adelantar ante la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI las gestiones pertinentes para el mejoramiento, mantenimiento y conservación del bien inmueble en condiciones de habitabilidad y funcionabilidad del objeto de la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI - MECAL. 7. Hacer entrega del bien inmueble objeto del presente contrato al COMODANTE cumplido el término de duración del mismo. 8. Solicitar ante las autoridades competentes el inicio de las acciones respectivas encaminadas a proteger el bien inmueble, con el fin de evitar invasiones y/o perturbaciones a la posesión por parte de terceros, de lo cual dará aviso oportuno al COMODANTE. 9. Informar de manera inmediata al COMODANTE cualquier daño o deterioro que amenace la integridad del bien inmueble objeto de este contrato, bien sea originado por caso fortuito, fuerza mayor o por acción de un tercero con el fin de adelantar las acciones pertinentes y hacer efectiva la póliza que ampara dicho bien. 10. Las demás inherentes al objeto de este CONTRATO y las incluidas dentro del contrato de comodato.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO: Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, EL COMODATARIO se encuentra obligado a: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del servicio y la propuesta presentada, la cual forma parte integral del contrato. 2. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 3. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectué el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia. 4. Consultar con la Secretaría de Seguridad y Justicia las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato. 5. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos Decretos reglamentarios y normas concordantes. 6. Informar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y por escrito al

Supervisor principal del Contrato, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 7. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por el Distrito, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. 8. El COMODATARIO se compromete a realizar las actividades que hacen parte del presente contrato dentro de los términos fijados por la Secretaría de Seguridad y Justicia, y en todo caso sin exceder los establecidos en el mismo. 9. El COMODATARIO y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. 10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. 11. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por la Secretaría de Seguridad y Justicia.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE: Corresponde al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Seguridad y Justicia - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de Comodato cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Mantener asegurado el bien inmueble objeto del contrato durante el término del mismo. 2. Designar el supervisor del contrato. 3. Entregar el bien inmueble objeto del presente contrato mediante acta donde se especifique el bien inmueble entregado y su estado actual, misma que suscribirán el supervisor del contrato y el funcionario designado por EL COMODATARIO. 4. Adelantar a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia, las acciones correspondientes para la realización de adecuaciones y/o mejoras que requiera el bien inmueble. 5. Recibir el bien inmueble objeto del presente contrato de comodato a la terminación del mismo, mediante acta de suscribirán el supervisor del contrato y el funcionario designado por EL COMODATARIO, en la cual se consignará en detalle el bien inmueble con sus características de identificación, el estado en que se encuentren y los demás elementos que los integran. 6. Suministrar la información y documentos que se encuentren en sus archivos y que EL COMODATARIO requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 7. Ejercer la supervisión del contrato para vigilar que se cumpla el objeto y obligaciones pactadas. 8. Vigilar a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia que no se varíe la destinación del bien inmueble.

CLÁUSULA NOVENA. TÉRMINO: El término de duración de este contrato será de cinco (5) años, contados a partir del perfeccionamiento del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: El Comodatario podrá solicitar la prórroga del presente contrato, por escrito con antelación mínima de tres (3) meses anteriores a la terminación del plazo estipulado en esta cláusula. PARAGRAFO SEGUNDO: En virtud al tipo de contrato no se realiza Acta de Liquidación, si

así lo requiriera el COMODATARIO el supervisor designado para el contrato por parte de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali- MECAL, será el encargado de proyectarla.

CLÁUSULA DÉCIMA. - GRATUIDAD: El presente contrato es a título gratuito, es decir, no tiene valor. No obstante, para efectos legales y fiscales se estima que el valor del mismo corresponde al valor fiscal, histórico o catastral del año en curso, tal como se indica en el encabezado del contrato.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se incumpla con lo dispuesto en esta cláusula se dará por terminado el contrato, pudiendo el COMODANTE retomar el bien inmueble de manera inmediata.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: EL COMODANTE dará por terminado anticipadamente el presente contrato y exigirá inmediatamente la restitución del bien inmueble en los siguientes casos: 1) Si el COMODATARIO no le da al bien inmueble la destinación convenida en este contrato. 2) Cuando lo requiera para sus funciones o las necesidades del servicio que así lo demanden. 3) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMODATARIO prevista en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. ENTREGA MATERIAL: La entrega del bien inmueble relacionado se realizará con la suscripción y formalización del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los firmantes del presente contrato manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a cualquiera de las partes para dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud y para hacer efectivas las cláusulas a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. RESPONSABILIDAD: EL COMODATARIO responderá hasta por la culpa levísima por el bien inmueble que recibe en COMODATO.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO: EL COMODATARIO queda obligado a permitir la supervisión que el COMODANTE requiera, por intermedio de sus servidores públicos sobre el bien inmueble entregados, con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de las cláusulas aquí pactadas. Por lo tanto, EL COMODATARIO facilitará el acceso al COMODANTE en cualquier momento y de manera inmediata al bien inmueble para su inventario, supervisión o revisión, informará en poder de quien se encuentra y las formas de uso acordado que se les haya dado según el caso y entregará la información y documenta-

ción que se le requiera atinente al contrato. PARAGRAFO: La supervisión del presente contrato será realizada por parte de la Secretaría de Seguridad y Justicia. A su vez, el COMODATARIO, POLICIA NACIONAL - METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI a través de la oficina de Bienes Raíces, designará su supervisor encargado quien deberá observar para tales efectos, lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el apéndice número 3 de la Resolución número 00090 del 2018, por la cual se reglamentó la actividad de interventores, supervisores y coordinadores de contratos y/o convenios de la Policía Nacional. El COMODATARIO designa al jefe de Bienes Raíces de la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

CLÁUSULA DÉCIMASÉPTIMA. GARANTÍAS: El comodante ha considerado dar aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la no exigencia de garantías para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa atendiendo la naturaleza de su objeto contractual.

CLÁUSULA DECIMOOCTAVA. INDEMNIDAD: El COMODATARIO se obliga a indemnizaral COMODANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El COMODATARIO se obliga a mantener indemne al COMODANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El COMODATARIO mantendrá indemne al COMODANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el COMODATARIO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. VEEDURIA CIUDADANA: El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN: El presente contrato de comodato será publicado en el SECOP II.

CLÁUSULA VIGESIMAPRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se perfecciona con la entrega del bien inmueble objeto del presente contrato, de conformidad con el inciso 2° del artículo 2200 del Código Civil mediante acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito, y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas

a continuación: El COMODANTE recibirá notificaciones en la calle 10 Norte No. 4 Norte – 76, Edificio Guzmán (piso 5), del barrio Granada, correo electrónico: www.cali.gov.co, Teléfono: 3226443534 en la ciudad de Santiago de Cali, y el COMODATARIO recibirá notificaciones en la calle 21 1N - 65 del barrio el Piloto, correo electrónico: mecal.gubir1@policia.gov.co y a los números de contacto 3213946510 - 3206904216.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que se puedan suscitar entre el COMODANTE al COMODATARIO en consideración a la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como del cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato de comodato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique a la otra la existencia de una diferencia

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS: Los documentos anexos hacen parte integral del expediente electrónico y se dan por entendidos, fechados y firmados una vez se aprueben electrónicamente a través del sistema electrónico para la contratación pública - SECOPII.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)	(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
JAIRO GARCIA GUERRERO	BG. HENRY YESID BELLO CUBIDES
Secretario de Seguridad y Justicia	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

Proyectó: Francisco David González Pulido - Contratista
Revisó: Dalixa Liliana Araujo Riascos - Contratista
Aprobó: Verónica Mejía Torres – Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión